



CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA
ORGANISMO REPRESENTATIVO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS
CONSTITUIDA EL 03 DE OCTUBRE DE 1974

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Reg. 297

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Lima, 23 de noviembre de 2018

29 NOV. 2018

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 9:17, Registro Nº

CARTA N°145 -2018-CNA/CEN

Señor

WILBERT ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República

Presente.-

Referencia: Oficio P.O. 172-2018-2019/CPAAAAE-CR

Reciba el saludo cordial de la Confederación Nacional Agraria – CNA, gremio nacional representativo de las comunidades y pueblos indígenas u originarios y pequeños agricultores dedicados a la agricultura familiar en el Perú.

Por la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación al oficio de la referencia, por el cual solicita nuestra opinión institucional sobre el *Proyecto de Ley 3492/2017-CR, Ley que eleva a rango de ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Sobre el particular, expresamos a usted lo siguiente:

1. Es ampliamente conocido que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) constituye actualmente el instrumento de derecho internacional más avanzado en lo que a materia de derechos de pueblos indígenas u originarios se refiere, siendo el resultado de un arduo proceso de diálogo y entendimiento de más de veinte años entre los estados que la suscribieron. En efecto, a diferencia del Convenio 169 de la OIT, este instrumento internacional tiene la característica de reconocer derechos no solo a los pueblos indígenas en su condición de entes colectivos, sino también a las personas indígenas que los conforman, garantizándoles así el goce de todos los derechos y libertades proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y toda la normativa internacional de derechos humanos, en condiciones de total igualdad respecto a los demás pueblos y personas del mundo y sin discriminación alguna.
2. No obstante lo anterior, desde su aprobación por el Estado peruano en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de setiembre de 2017, la DNUDPI no ha tenido prácticamente ningún desarrollo normativo o institucional en el Perú, ya que ninguno de los sucesivos gobiernos que rigieron nuestro país los últimos once años aprobaron medidas legislativas o administrativas tendentes a incorporar los alcances de la DNUDPI con plena eficacia en nuestro ordenamiento jurídico nacional -para que así forme parte de la institucionalidad pública que atiende los asuntos de nuestros pueblos originarios- ni mucho menos implementaron políticas de gobierno al amparo de dicho instrumento internacional,

MISIÓN - CNA

Somos un gremio agrario nacional de campesinos, indígenas y pequeños productores que promueven agricultura sostenible, seguridad y soberanía alimentaria, mercados locales y liderazgo de hombres y mujeres desde sus bases.

Jr. Antonio Miró Quesada 327 - 341 - Cercado de Lima
Telef.: 428 - 3805 Telefax: 428 - 3805 / 428 - 2926
E-mail: cna@cna.org.pe
www.cna.org.pe



CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA

ORGANISMO REPRESENTATIVO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS
CONSTITUIDA EL 03 DE OCTUBRE DE 1974

ignorando así lo dispuesto en el **Artículo 38** de la propia DNUDPI, que señala claramente que *"Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración"*.

3. La situación descrita en el párrafo anterior resulta mucho más preocupante y criticable si tenemos en cuenta que, como lo señala expresamente el **Artículo 43** de la misma DNUDPI, *"Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo"*; con lo cual, la DNUDPI define, informa e ilustra a los estados que la suscribieron sobre cuáles son los estándares mínimos que deben garantizar a los pueblos originarios para su existencia digna y con calidad de vida. En tal sentido, la inaceptable omisión que sigue mostrando nuestro país representa una prueba más de la poca consideración que históricamente ha tenido el Estado peruano con relación al cumplimiento y goce de los derechos de nuestros pueblos indígenas, algo que resulta más llamativo al recordar que fue la delegación peruana, precisamente, la que lideró el grupo de trabajo de la ONU que formuló la versión de la DNUDPI hoy vigente.
4. Ahora bien, aun cuando es cierto que, a diferencia del Convenio 169 de la OIT, la DNUDPI es un instrumento jurídico de naturaleza "no vinculante" (dada su condición de *soft law* en el derecho internacional), ello no implica que esta declaración no tenga absolutamente ninguna fuerza jurídica para el Estado peruano. En efecto, al haber sido suscrita por nuestro país, éste ha reconocido expresamente la validez de todo el contenido de la declaración y la veracidad de los estándares jurídicos allí descritos, comprometiéndose moralmente, por ello mismo, a emprender y agotar sus mejores esfuerzos para incorporar e implementar sus alcances -de manera progresiva o gradual- en nuestro ordenamiento jurídico e institucionalidad pública internos, tal y como lo señala el **Artículo 42** de la DNUDPI, donde literalmente se señala que *"(...) los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración"*. De esta forma, suponer que la firma de este instrumento no conlleva ninguna responsabilidad u obligación para nuestro país es incorrecto desde todo punto de vista, pues ello implicaría aceptar que las declaraciones y otros instrumentos no señalados expresamente como vinculantes, pero que han sido suscritos por el Perú, son documentos sin valor ni fuerza moral alguna para nuestro país, interpretación que resulta sumamente peligrosa y contraria a la esencia misma del Derecho Internacional, para el cual el respeto a la palabra empeñada (*Pacta sunt servanda*) constituye uno de sus pilares fundamentales.
5. En adición a lo anterior, cabe remarcar la invaluable calidad que tiene la DNUDPI como herramienta interpretativa brindada por el Derecho Internacional para conocer y entender la esencia misma de los derechos fundamentales y colectivos que gozan los pueblos indígenas, especialmente para los efectos de la interpretación que deben realizar los operadores jurídicos y políticos al momento de evaluar y dictar las medidas jurídicas y políticas más adecuadas para garantizar la protección y el bienestar integral de los pueblos originarios y sus integrantes, complementando y reforzando así los alcances del Convenio 169 de la OIT y los demás

MISIÓN - CNA

Somos un grupo agrario nacional de campesinos, indígenas y pequeños productores campesinos que promovemos agricultura sostenible, seguridad y soberanía alimentaria, mercados locales y liderazgo de hombres y mujeres campesinas.

Jr. Antonio Miroquesada 327 - 341 - Cercado de Lima

Telef.: 428 - 3805 Telefax: 428 - 3805 / 428 - 2926

E-mail: cna@cna.org.pe

www.cna.org.pe



CONFEDERACIÓN NACIONAL AGRARIA

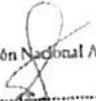
ORGANISMO REPRESENTATIVO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS
CONSTITUIDA EL 03 DE OCTUBRE DE 1974

instrumentos internacionales en materia de derechos de pueblos indígenas y derechos humanos. Esto tiene más relevancia cuando recordamos que, de acuerdo con el Instituto del Bien Común – IBC, en el Perú los pueblos indígenas se organizan en más de 2000 comunidades nativas y 8500 comunidades campesinas (las cuales ejercen derechos de propiedad y posesión sobre más de 63 millones de hectáreas, o sea, el 49% del territorio nacional) y que, de acuerdo con los resultados del más reciente Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, la población indígena representa la cuarta parte del país; todo lo cual acredita la imperiosa necesidad de contar con instrumentos jurídicos e institucionales que permitan dictar las medidas políticas más adecuadas y necesarias para brindar a este enorme sector de la población las condiciones de calidad de vida que merece.

- Ahora bien, no obstante estar de acuerdo con el objetivo central de este proyecto, consideramos que el mismo constituye tan solo el primer paso en el camino que debe seguir este instrumento internacional para su incorporación en nuestro derecho interno con la jerarquía que verdaderamente le corresponde, esto es, con rango constitucional, como ya ocurre en el caso del Convenio 169 de la OIT. En ese sentido, esperamos que, conforme el Estado peruano reafirme la validez e impulse la aplicación efectiva de este instrumento, la DNUDPI adquiera el mismo carácter interpretativo que actualmente se le reconoce a la Declaración Universal de Derechos Humanos a través de la Cuarta Disposición Final de la Constitución peruana.
- Finalmente, cabe agregar que, en el caso de que este proyecto de ley sea aprobado, es necesario incluir en su contenido una disposición final que garantice la participación y consulta a los pueblos indígenas u originarios y sus organizaciones representativas en el respectivo proceso de formulación del reglamento de esta ley y de otros instrumentos normativos que se deriven de su contenido de parte de los sectores correspondientes.
- Por todo lo expuesto, manifestamos nuestro pleno respaldo al proyecto en cuestión y solicitamos a la comisión que usted preside se sirva brindar al mismo el trámite prioritario y urgente que amerita para su debate y aprobación por el pleno del Congreso, dada su importancia para el bienestar de nuestros pueblos originarios. Asimismo, recordamos que resulta indispensable someter este proyecto de ley a la consulta previa que corresponde llevar con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas, exigencia que, no obstante estar establecida en el Convenio 169 de la OIT y ser obligatoria para el Perú desde hace casi 25 años, sigue siendo sistemáticamente omitida por el Congreso de la República.

Agradeciendo su atención a la presente y seguros de que tendrá en consideración nuestra opinión y aportes, nos despedimos cordialmente de usted hasta otra oportunidad.

Atentamente,

Confederación Nacional Agraria

Antolin Huascar Flores
Presidente

MISIÓN - CNA

Seamos un granito agrario en la zona de campesinos, indígenas y pequeños productores empoderados que promueven agricultura sostenible, seguridad y soberanía alimentaria, mercados locales y liderazgo de hombres y mujeres desde sus bases.

Jr. Antonio Miroquesada 327 - 341 - Cercado de Lima
Telef.: 428 - 3805 Telefax: 428 - 3805 / 428 - 2926
E-mail: cna@cna.org.pe
www.cna.org.pe